

# Contrato tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión

## Introducción

El presente contrato establece los criterios generales de inversión que nuestra entidad CREDIT SUISSE AG, Sucursal en España va a aplicar al invertir el patrimonio que usted, como cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin.

Es muy importante que usted lo lea atentamente antes de firmarlo, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle, en este documento usted señala sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

Para ello, en la primera sección del contrato se han incluido varios apartados en forma de cuadro o esquema, donde usted debe indicarnos aquellas alternativas u opciones de inversión que entienda se ajustan a sus necesidades teniendo en cuenta tanto la finalidad inversora que usted persigue, como el riesgo que quiere asumir. Así mismo, también debe hacernos saber cualesquiera otras condiciones o circunstancias especiales, en su caso, que precisen sean tenidas en cuenta por nuestra entidad durante la prestación del servicio de gestión discrecional de su cartera de inversiones.

A este respecto, antes de firmar cada apartado y el contrato en su conjunto, conviene que usted nos consulte cualquier duda que pueda tener al cumplimentar su primera sección, o bien cualquier otro apartado del contrato, dado que es nuestra obligación asesorarle lealmente, a nuestro mejor saber y entender.

## Índice y explicación sumaria del contenido de este contrato

El contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato. A continuación se explica brevemente, para facilitar su comprensión, el objeto de los distintos apartados y cláusulas del presente contrato.

La primera sección recoge los siguientes apartados informativos o condiciones preliminares:

- A) Identificación de las partes contratantes.
- B) Identificación de la Entidad Depositaria del efectivo.
- C) Identificación de la Entidad Depositaria de los valores e instrumentos financieros.
- D) Criterios generales de inversión. Usted debe señalar sus preferencias sobre:
  - El perfil general de riesgo de sus inversiones.
  - La operativa con instrumentos derivados.
  - El horizonte temporal de la inversión.
- E) Autorizaciones expresas del cliente. Usted debe pronunciarse expresamente si autoriza:
  - I. la realización de determinadas operaciones, reseñadas posteriormente en la sección segunda cláusula 4ª del contrato, que podrían ocasionar conflictos entre sus intereses como cliente y los nuestros como entidad;
  - II. la utilización excepcional de cuentas de depósito de valores globales en el supuesto de valores e instrumentos financieros negociados en el extranjero;
  - III. el envío de información y comunicaciones derivadas del presente contrato a una dirección determinada.
- F) Tipos de operaciones financieras que podrán realizarse. Al igual que en la anterior letra D) debe usted señalar el tipo de valores, su origen, mercados y divisas sobre los que desea realicemos el servicio de gestión discrecional de su cartera objeto de este contrato.

La segunda sección está dedicada a recoger las cláusulas del contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el contrato, usted como cliente y nosotros como entidad. En concreto, y en orden correlativo, aparecen las siguientes cláusulas:

**Primera** – Objeto del contrato. La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como anexo, que usted, como cliente, encarga realice, por cuenta suya, nuestra entidad.

**Segunda** – Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo. Se establece el depósito obligatorio de todos los activos financieros afectos a este contrato, así como los productos o rendimientos futuros derivados de su gestión, en las cuentas individuales identificadas al efecto en las letras B) y C) de la primera sección de este contrato, con la única excepción, en su caso, de las cuentas globales autorizadas (ver las estipulaciones de la Cuarta cláusula de esta sección segunda y el punto II) de la letra E) de la primera sección).

**Tercera** – Facultades de la entidad. Con la firma de este contrato autoriza a nuestra entidad a disponer del patrimonio por usted aportado para su gestión al amparo de este contrato (ver la primera cláusula de esta sección segunda y anexos adjuntos), conforme a las preferencias que han sido señaladas en las letras D), E) y F) de la primera sección.

**Cuarta** – Autorizaciones. Se explica el contenido de las autorizaciones I) y II) señaladas en la letra E) de la primera sección del contrato.

**Quinta** – Obligaciones de información. Desarrolla el alcance de la información que periódicamente le remitirá nuestra entidad sobre el valor y evolución de su cartera de inversiones gestionada, comisiones, gastos soportados, entidades con las que se opera y donde están depositados sus activos, así como toda información que se estime relevante. Nuestra entidad podrá proporcionarle también otra información adicional concerniente a su cartera de inversiones siempre que usted lo solicite.

**Sexta** – Actuación de la Entidad. Como entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individual de carteras, asumimos la obligación de actuar a nuestro mejor y leal saber y entender, y de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que usted nos comunique cualquier circunstancia especial o incompatibilidad que le afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión nos confiere.

**Séptima** – Comisiones y régimen económico aplicable. Nuestra entidad cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre, identificadas en la letra B) de la primera sección, el importe de las comisiones devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual objeto de este contrato.

**Octava** – Duración y terminación. Usted podrá finalizar cuando desee el presente contrato sin necesidad de preaviso. Bastará que nos haga la correspondiente comunicación a nuestra Entidad. Una vez resuelto el contrato usted podrá disponer directamente de su patrimonio sin necesidad de intervención alguna por parte de nuestra Entidad. Eso sí, deberá tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas.

**Novena** – Modificación. Usted podrá realizar retiradas parciales de su patrimonio afecto a este contrato, así como comunicar o solicitar, en su caso, cualquier modificación en las condiciones del contrato.

**Décima** – Comunicaciones. Las comunicaciones se harán por escrito a los domicilios o direcciones indicadas en el contrato por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

**Undécima** – Protección de datos. Sus datos personales no se utilizarán para finalidades distintas a las relacionadas con el presente contrato y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

**Duodécima** – Jurisdicción. En caso de discrepancia en la interpretación o aplicación del contrato, usted como cliente podrá acudir a los Tribunales de Justicia del lugar en el que usted resida habitualmente. Además de los Anexos, el contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre usted y nuestra entidad más específicas que las señaladas en el texto principal del contrato.

## Sección Primera

### A) Partes contratantes

De una parte,

D. Miguel Matossian, con N.I.F. 00677383-X, y D. Enrique Moreno de la Santa con N.I.F. 00416833-G, en nombre y representación de CREDIT SUISSE AG, Sucursal en España, con domicilio en Calle de Ayala 42, 28001 Madrid, constituida válidamente el 23 de febrero de 1998 ante el Notario de Madrid D. Pedro F. Conde Martín de Hijas, con el número 409 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.929, Folio 12, Sección 8, Hoja M-208189, Inscripción 1ª, con C.I.F. A-81956856, e inscrita en el registro del Banco de España con el nº 1460 (en adelante, la Entidad), siendo sus organismos supervisores el Banco de España y, en lo que se refiere a la actividad objeto del presente contrato, la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Actúan en su calidad de apoderados de la Entidad, en virtud de los poderes otorgados ante el notario de Madrid, D. Antonio Alvarez Perez con fecha 7 de febrero de 2003 y 15 de abril de 2016, con número de protocolo 629 y 1.104, respectivamente.

Y de otra parte, \_\_\_\_\_ con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_ (en adelante el Cliente),

representado por \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

Exponen:

Puestas de acuerdo las partes, suscriben el presente contrato de gestión de carteras, redactado conforme a la Circular 7/2011 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes condiciones preliminares:

### B) Entidad depositaria del efectivo

Credit Suisse AG, Sucursal en España.

### C) Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros

Credit Suisse AG, Sucursal en España.

### D) Criterios generales de inversión y objetivos de gestión.

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, la Entidad asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

### Perfil general de riesgo (de menor a mayor)

Horquillas de inversión indicativas			
Perfil de Riesgo	% Máximo aproximado en renta variable <sup>2</sup>	Selección <sup>1</sup>	Firma del Cliente
Conservador 1 (renta fija)	0%		
Conservador 2 (renta fija mixta conservadora)	30%		
Moderado 1 (renta fija mixta)	50%		
Moderado 2 (equilibrado)	75%		
Arriesgado (renta variable mixta)	85%		
Muy arriesgado (renta variable)	100%		

<sup>1</sup> El Cliente debe marcar la casilla "Selección" con una "X", sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma, la Entidad considerará que el perfil es Conservador 1. Si aparecen firmas en varias casillas, la Entidad considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

<sup>2</sup> Estos porcentajes son orientativos, pudiéndose modificar por el BANCO en función de las condiciones de los mercados y su criterio profesional. Además, se tomarán en cuenta los activos seleccionados en el apartado "F" del contrato (Tipo de operaciones que podrán realizarse), de modo que sea coherente el perfil inversor y las operaciones que puedan realizarse. No se considerarán incumplimientos de las restricciones o límites de inversión establecidos las posibles desviaciones por efecto de mercado que se solucionen en el plazo máximo de un mes.

El BANCO advierte expresamente al CLIENTE que el carácter de renta fija o variable del producto objeto de inversión no es el único elemento que determina su riesgo, debiéndose tener en cuenta otros factores tales como por ejemplo, el producto cotiza en algún mercado organizado, su plazo de vencimiento, la evolución futura de los tipos de interés que pudiera afectar a la valoración de los activos de renta fija, el orden de prelación de pago de los instrumentos en supuestos de insolvencia del emisor, la valoración de los distintos participantes en el mercado realicen de los instrumentos en función de su interés inversor/coertura y expectativas, etc.

Así mismo, el BANCO advierte expresamente al CLIENTE que las carteras de acuerdo con sus preferencias inversoras y perfil de riesgo, podrían admitir como activos elegibles productos complejos tales como participaciones preferentes, instrumentos financieros derivados, productos de inversión alternativas, etc, de tal modo que incluso las de perfil Conservador 1, Conservador 2, Moderado1, Moderado2 pueden incorporar entre los activos que la componen, productos de esta naturaleza.

**Horizonte temporal de la inversión**

- Menos de 6 meses
- Entre 6 meses y 2 años
- Entre 2 y 5 años
- Más de 5 años

<sup>1</sup> El Cliente debe marcar la casilla correspondiente a sólo una de las alternativas posibles. Los criterios generales de inversión podrán ser modificados por el Cliente en cualquier momento mediante comunicación enviada a la Entidad por escrito con acuse de recibo.

Limitaciones específicas a la facultad de gestión discrecional establecidas por el Cliente (en caso de dejarse sin cumplimentar este apartado se entenderá que el Cliente no desea establecer limitaciones):

**E) Autorizaciones expresas del cliente**

<b>Autorización</b>	<b>Sí/No</b>
El Cliente autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula 4ª de la sección segunda de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.	_____
El Cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el Anexo I cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.	_____
El Cliente autoriza a la Entidad, con sujeción a la normativa vigente, a abrir cuentas corrientes y de valores a nombre del Cliente a fin de facilitar la realización de la actividad de gestión de carteras. En este caso, la Entidad deberá enviar al Cliente la información relativa a las condiciones de las cuentas, entendiéndose que el Cliente acepta la apertura, las condiciones aplicables y la afección de dichas cuentas al presente Contrato, en caso de no manifestar su disconformidad en un plazo de 30 días.	_____
El Cliente autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a la siguiente dirección <sup>1</sup>	_____

<sup>1</sup> Cumplimentar únicamente si dicha dirección es diferente de la indicada en la letra A) de la sección primera del presente Contrato)

**X**  
**Firma del cliente**

**F) Tipo de operaciones que podrán realizarse**

Valores e Instrumentos Financieros	Sí	No
<b>Activos Monetarios y de Renta Fija</b>		
IICs Armonizadas y Otras IICs No Complejas		
Activos de Renta Variable		

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12.929, Folio 12, Sección 8, Hoja M-208189, Inscripción 1ª. C.I.F. A-668195686

Bonos Estructurados con protección de capital		
Contratos Financieros y bonos estructurados sin protección de capital		
Deuda preferente y subordinada		
Bonos convertibles y canjeables		
Inversión Alternativa		
Productos derivados con finalidad de inversión		
Productos derivados con finalidad de gestión de riesgo (cobertura)		

<sup>1</sup> Marque las casillas "Sí" o "No" según corresponda, y firme a continuación en señal de conformidad con las instrucciones detalladas en esta página. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas. En caso de no marcar alguna de las alternativas, el BANCO considerará que no podrán realizarse este tipo de operaciones.

X

Firma del cliente

### G) Idoneidad, método de evaluación de la gestión, incentivos

La Entidad prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente y de acuerdo con sus indicaciones.

El Cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el perfil de riesgo que consta en este contrato.

El Cliente se obliga a informar a la Entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación.

Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por la Entidad, se le informa de que la Entidad utilizará para ello el método de evaluación y comparación que, en su caso, se establezca con el Cliente. A estos efectos, como método de evaluación se utilizará el siguiente parámetro de referencia o benchmark, basado en los objetivos de inversión y en los tipos de instrumentos financieros de la cartera del Cliente:

\_\_\_\_\_ (en caso de dejarse en blanco este apartado, se entenderá que el Cliente no desea establecer ningún parámetro de referencia a estos efectos).

La Entidad no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio objeto del presente contrato al Cliente y, en caso de percibirlos, la Entidad se compromete a transferir al Cliente dichos honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios mediante una transferencia bancaria anual a la cuenta de efectivo titularidad del cliente afecta al presente contrato de gestión. La referida transferencia, en los casos en que proceda, la realizará la Entidad durante el primer trimestre natural del año natural siguiente al que se hayan aceptado o retenido dichas cantidades por la Entidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Entidad podrá aceptar y retener beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al Cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la Entidad de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. Estos beneficios no monetarios menores que, en su caso, pueda percibir la Entidad serán comunicados con claridad al Cliente. Asimismo, la Entidad podrá aceptar y retener aquellos pagos o beneficios que permitan o sea necesarios para prestar el servicio de inversión objeto del presente contrato, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.

## Sección segunda

El contrato se rige además por las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera – Objeto del contrato

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la Entidad, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad, así como de los rendimientos generados por aquéllos.
2. La cartera inicial del Cliente es la que se detalla en el Anexo II del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:
  - a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente.
  - b. El importe de créditos en su caso obtenidos de la Entidad o de una tercera entidad habilitada. La concesión de crédito por la Entidad exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el Cliente y el acreditante.

El límite de los compromisos de la cartera gestionada será la suma de estos dos conceptos, sin que le Entidad pueda exigir al Cliente aportaciones adicionales para cubrir pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias del cliente o en caso de existir créditos según lo indicado en el apartado b. anterior.
3. La Entidad actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la Entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

#### Segunda – Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo

La Entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

#### Tercera – Facultades de la Entidad

La Entidad ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del Cliente entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

#### Cuarta – Autorizaciones expresas

1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la Entidad podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del Cliente, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.
2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados I), II) y III) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del Cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al Cliente, la Entidad deberá recabar una autorización genérica previa del Cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión. No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la Entidad negocie por cuenta propia con el Cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el Cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

#### Quinta – Obligaciones de información

1. Mensualmente, la Entidad remitirá al Cliente la siguiente información:
  - a. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera desde la última comunicación.
  - b. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados éstos últimos según los criterios de valoración contenidos en el Anexo III del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La Entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
    - I. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la Entidad o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
    - II. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la Entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
    - III. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la Entidad o entidades del grupo con el Cliente.
    - IV. Operaciones entre el Cliente y otros clientes de la Entidad.
  - c. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
2. Trimestralmente, la Entidad remitirá al Cliente la siguiente información:
  - a. El saldo inicial de la cartera al comienzo del periodo de reporte (trimestre) que será el saldo de la cartera al final del periodo de reporte anterior.
  - b. La rentabilidad del periodo y su comparación con el benchmark, en aquellos casos en que el Cliente haya indicado un parámetro de referencia a estos efectos en la letra G) de la Sección Primera del presente documento.
  - c. La cantidad total de rentas (dividendos, intereses y otros pagos) percibidos en el periodo.
  - d. Las actividades societarias habidas en el periodo que han otorgado derechos sobre instrumentos financieros.

- e. El importe total de los costes y gastos del periodo asociados al servicio prestado al Cliente (desglosado, al menos, en (i) el importe de las comisiones de gestión y (ii) en la cuantía de las comisiones de ejecución (brokerage, cánones, etc.) devengadas durante el periodo)
3. Una vez al año, la Entidad remitirá al Cliente los datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
  4. Si el valor global de la cartera del Cliente, tal y como se valora al comienzo de cada período de información, experimentara una depreciación superior al 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, respecto al valor que tenía dicha cartera en la fecha de la última información remitida al Cliente (comienzo de cada periodo de información), el Banco se compromete a comunicar esta situación al Cliente, en la medida técnicamente practicable, a más tardar al final del día hábil en que se supere dicho umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.
  5. Cuando la Entidad solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la Entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
  6. Siempre que el Cliente lo solicite, la Entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a cada operación realizada en el ámbito del mandato recibido, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones. Estas solicitudes deberá realizarlas el Cliente por escrito con acuse de recibo dirigido al domicilio de la Entidad. La Entidad facilitará al Cliente esta información por la misma vía. En caso de que la remisión de dicha información conlleve un coste para el Cliente, la Entidad deberá comunicárselo al Cliente con antelación.
  7. El Cliente recibirá información esencial sobre cada transacción ejecutada, en un soporte duradero, enviándole un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información al Cliente sobre la ejecución de órdenes.
  8. El Cliente queda informado de la existencia de una política de conflictos de intereses y de gestión de órdenes de la Entidad, que se encuentran a disposición del Cliente.
  9. La Entidad se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios ([www.fgd.es](http://www.fgd.es)) en cumplimiento de la normativa española vigente, en virtud de la cual se reconocen determinados derechos y garantías a favor del Cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y de valores mobiliarios que mantenga con la Entidad en cada momento. El Cliente puede obtener más información acerca de la existencia de estos mecanismos de indemnización a través de los diferentes canales de comunicación que la Entidad pone a su disposición.

## Sexta – Actuación de la Entidad

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El Cliente informará a la Entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
2. La Entidad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la Entidad, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la Entidad dispone de los criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:
  - En caso de emitirse órdenes agrupadas para un determinado valor y, por cualquier motivo, no se pueda ejecutar la totalidad de la orden, o en caso de que los valores objeto de la orden se adquieran o trasmitan a diferentes precios, la Entidad prorrateará los valores adquiridos o transmitidos entre los clientes afectados, en función del volumen de la orden correspondiente a cada cliente. Dicho prorrateo en función del volumen se realizará de manera automatizada por medio del sistema informático de la Entidad.
  - La Entidad se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.
4. La Entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

## Séptima – Comisiones y régimen económico aplicable

El Cliente abonará a la Entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo IV del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el Anexo III del contrato. La Entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente afecta al contrato de gestión.

La Entidad informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El Cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. La comunicación de dichas modificaciones podrá hacerse conjuntamente con la remisión de la información periódica sobre las posiciones mantenidas por el Cliente en la Entidad, ya sea en documento separado o mediante comunicación incluida en los Extractos de Cartera. En el caso de que la modificación sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

## Octava – Duración y terminación

La duración del presente contrato es ilimitada, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la Entidad será necesario un preaviso de un mes, salvo por impago de las comisiones o riesgo de crédito del Cliente o incumplimiento por éste de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales o sobre abuso de mercado, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata. Una vez resuelto el contrato, la Entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de 15 días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la Entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato. La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que

se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la Entidad recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de la Entidad para mantener el valor de la cartera del Cliente, la Entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata. En cualquier caso, una vez finalizado el contrato, el Cliente podrá disponer de su patrimonio, previa deducción de las cantidades debidas, de la forma que estime conveniente, remitiendo a la Entidad las correspondientes instrucciones por escrito.

### **Novena – Modificación**

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la Entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente el Cliente comunicará con la suficiente antelación a la Entidad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de la Entidad, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la Entidad o modificar las ya existentes previa comunicación a la Entidad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

### **Décima – Comunicaciones**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito (pudiendo elegir el Cliente entre hacerlo en castellano o en catalán) a los domicilios o direcciones indicados en el contrato, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones de la Entidad a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la Entidad. El procedimiento detallado en esta cláusula será de aplicación en caso de reclamaciones formuladas por el Cliente y para comunicar la eventual resolución unilateral del contrato.

### **Undécima – Protección de datos**

La Entidad procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del Cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la Entidad en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato. La Entidad velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

La Entidad en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación. Para el ejercicio de estos derechos el Cliente deberá realizar comunicación escrita a la dirección expresada en el encabezamiento de este contrato.

### **Duodécima – Reclamaciones**

El Cliente podrá comunicar a la Entidad cualquier incidencia, queja o reclamación que tenga en relación con los servicios prestados por la Entidad que son objeto del presente contrato, así como en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este contrato. Dichas quejas o reclamaciones podrán realizarse al Servicio de Atención al Cliente, bien por vía telefónica en el siguiente teléfono de reclamaciones que la Entidad pone a su disposición: +34 91 791 60 00; bien por escrito, en la siguiente dirección de correo postal: Servicio de Atención al Cliente, Calle de Ayala, 42, 28001 - Madrid o bien en la siguiente dirección de correo electrónico: "servicio.atencioncliente@credit-suisse.es". El plazo para que el Servicio de Atención al Cliente, resuelva la queja o reclamación es de quince días hábiles a contar desde la indicada fecha de presentación de la queja o reclamación ante la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, si la Entidad no pudiese ofrecer una respuesta en el plazo indicado por razones ajenas a su voluntad, la Entidad remitirá al Cliente una respuesta provisional, en la que indicará claramente los motivos del retraso de la contestación a la reclamación y especificará el plazo en el cual el Cliente recibirá la respuesta definitiva. En cualquier caso, el plazo para la recepción de esta respuesta definitiva no excederá de treinta y cinco días hábiles.

El Cliente podrá acudir voluntariamente al Defensor del Cliente del Banco (Don José Luis Gómez Dégano y Ceballos-Zúñiga, C/ Raimundo Fernández Villaverde, 61, 8º derecha, 28003-Madrid) en segunda instancia en caso de que la queja o reclamación presentada ante el Servicio de Atención al Cliente no hubiera sido admitida a trámite por el Servicio de Atención al Cliente, o si, habiéndose admitido a trámite, hubiera transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación sin resolución o si la queja o reclamación hubiese sido desestimada total o parcialmente o no estuviese el Cliente conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente. El plazo para que el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, el Defensor del Cliente, resuelva la queja o reclamación es de quince días hábiles a contar desde la indicada fecha de presentación de la queja o reclamación ante el Banco, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula.

Sin perjuicio de que el Cliente opte o no por acudir en segunda instancia al Defensor del Cliente, en todo caso y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación ante la Entidad sin que el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, el Defensor del Cliente haya resuelto, o bien, antes de que transcurra ese plazo en caso de que la queja o reclamación hubiese sido total o parcialmente desestimada o el Cliente no estuviera conforme con la resolución emitida, el Cliente podrá acudir al correspondiente servicio de reclamaciones del Banco de España (Alcalá 48, 28014-Madrid), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Calle Edison 4, 28006-Madrid) o de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046-Madrid). El Cliente reconoce haber sido informado acerca de los procedimientos que la Entidad pone a disposición del Cliente para el tratamiento efectivo y rápido de aquellas reclamaciones que éste pueda interponer. El Reglamento para la Defensa del Cliente del Banco se halla a disposición del Cliente en las oficinas de la Entidad, en el tablón de anuncios y en su página web en Internet. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del sometimiento de las Partes a los juzgados y tribunales de la localidad del domicilio del Cliente para la resolución de cualquier conflicto que surja entre ellas en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como de otros mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo establecidos por la normativa en cada momento en vigor.

**Decimotercera – Jurisdicción**

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de domicilio del Cliente.

**Decimocuarta – Cancelación**

En la finalización del presente contrato, cualquiera que sea la causa, si existieran en la cartera del Cliente en ese momento posiciones en instituciones de inversión colectiva, el Banco podrá realizar previamente a dicha finalización, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, los cambios a la clase de participaciones o acciones de la misma institución de inversión colectiva que le correspondan en atención su nueva condición del Cliente no gestionado (es decir, a las clases de acciones o participaciones que le correspondan atendiendo exclusivamente a sus circunstancias individuales de la inversión). Incluso en los casos en los que el cambio a la nueva clase de participaciones o acciones no pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal, el Banco podrá realizar, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, las ventas y compras de participaciones o acciones que sean pertinentes para dicho cambio, aplicando las retenciones fiscales que correspondan, en su caso, derivadas de las plusvalías que se generen como consecuencia de dichas operaciones, lo cual es aceptado expresamente en este acto por el Cliente, asumiendo este último, por tanto, las correspondientes consecuencias fiscales de dichas operaciones.

**Decimoquinta – Fallecimiento**

En caso de fallecimiento del Cliente el presente Contrato quedará resuelto de forma inmediata desde el momento en que el Banco tenga conocimiento de dicha circunstancia. En los supuestos de cotitularidad, lo anterior será de aplicación en caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los titulares.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Cliente

Credit Suisse AG, Sucursal en España p.p.



En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

D. Miguel Matossian

D. Enrique Moreno de la Santa

## Anexo I

### Cuentas globales “ómnibus” de valores o instrumentos financieros

Entidad	N.º cuenta
Euroclear	
Credit Suisse (Switzerland), Ltd.	

La Entidad ha delegado, mediante subcontratación con Credit Suisse Gestión, S.G.I.I.C., S.A. (100 % Grupo Credit Suisse AG), el desarrollo de la actividad de gestión de carteras, si bien la Entidad asume frente al Cliente todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, sin que dicha delegación disminuya la responsabilidad de la Entidad ni suponga alteración de las condiciones y relaciones de la Entidad con el Cliente. En caso de que el Cliente haya autorizado la inversión en Instituciones de Inversión Colectiva en el marco de este contrato, se entenderá que en este acto presta su consentimiento para la inversión de parte de su cartera en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por Credit Suisse Gestión, S.G.I.I.C., S.A.

## Anexo II

### Activos aportados por el Cliente

Los activos aportados por el Cliente, y sobre los cuales recaerá inicialmente la actividad de Gestión de Cartera establecida en el presente contrato, son los siguientes:

Efectivo: se adjunta extracto.

Valores: se adjunta extracto.

## Anexo III

### Criterios de valoración de la cartera

Los valores que compongan la cartera se valorarán de acuerdo a las normas contenidas en el presente Anexo. En el supuesto de inversión en Sociedades de Inversión de Capital Variable, prevalecerán los criterios de valoración establecidos en la normativa específica aplicable.

1. Los valores cotizados en mercados regulados se valorarán por su cotización oficial referida al día de valoración si existe, y si no existiera, por la cotización del día inmediatamente anterior.
2. Los valores no cotizados se valorarán con la máxima prudencia, aplicando criterios valorativos racionales admitidos en la práctica. En el caso de valores de renta fija no cotizada con vencimiento superior a un año, se tomará como valor de referencia el precio de adquisición.
3. Las participaciones de fondos de inversión se valorarán por su valor liquidativo al día de la valoración. Se aplicarán subsidiariamente las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para estimar el valor de los activos de las Instituciones de Inversión Colectiva.
4. En el caso de inversiones en moneda extranjera, éstas se valorarán en unidades monetarias de cada divisa, aplicándose para su valoración el tipo de cambio con la moneda de referencia correspondiente al día de la fecha de la valoración o, en su defecto, el del último día hábil de mercado anterior a esta fecha.

## Anexo IV

### Comisiones y régimen económico aplicable:

Comisión de gestión:	%	Comisión variable sobre éxito
----------------------	---	-------------------------------

La comisión de gestión (reflejada en tanto por ciento anual) tendrá devengo mensual y liquidación trimestral. Esta comisión se calculará sobre el valor efectivo de la cartera gestionada al final del periodo de devengo. La comisión variable sobre éxito se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior – con el 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el periodo. En todo caso, el montante de estas comisiones nunca podrá superar los máximos que la Entidad tenga publicados en la CNMV en relación a estos servicios. El resto de las condiciones aplicables serán las indicadas en el folleto informativo de tarifas de la Entidad que se adjunta y el Cliente declara haber recibido. En caso de modificación al alza de las comisiones y gastos aplicables al servicio objeto del presente contrato, el Cliente dispondrá de un plazo mínimo de un mes desde la recepción de la comunicación correspondiente para modificar o cancelar la relación contractual sin que sean de aplicación las nuevas condiciones.

X

Firma del cliente

**a) Comisión de Custodia y Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta:**

- De valores negociables en mercados españoles: % (mínimo euros)
- De valores negociables en mercados extranjeros: % (mínimo euros)

Estas tarifas serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos). Incluyen la apertura y mantenimiento de la cuenta de valores y la llevanza del registro contable de los valores representados en cuenta y/o el depósito de los valores representados en títulos físicos que el Cliente haya confiado a la entidad. Estas comisiones están expresadas como porcentaje en base anual. Para los valores que permanezcan depositados un período inferior al período completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el periodo de devengo. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del Cliente o por requisito de las operaciones que realice. En el caso de valores emitidos en divisas diferentes al euro, y a efectos de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión de administración: (i) El cambio de la divisa será el del último día hábil del mes que se efectúe el cálculo de la custodia. (ii) La cotización del valor efectivo (mercados internacionales), será la última disponible, siempre que no exceda de 2 meses.

**b) Comisión de intermediación en mercados de valores de renta variable:**

- Españoles: % sobre efectivo (mínimo euros por operación)
- Extranjeros: % sobre efectivo (mínimo euros por operación)

**c) Comisión de intermediación en mercados de valores de renta fija:**

- Españoles: % sobre efectivo (mínimo euros por operación)
- Extranjeros: % sobre efectivo (mínimo euros por operación)

Para cualquier otra operación no recogida en el presente Anexo IV o en algún otro documento suscrito por las Partes será de aplicación lo establecido en el Folleto de Tarifas del Banco.

## Anexo V

**Identificación de las cuentas de valores y cuentas de efectivo:**

Las cuentas de valores, de instrumentos financieros y de efectivo afectas al Contrato de Gestión de Cartera serán las siguientes:

Oficina	Nº cuenta corriente	Divisa
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
Oficina	Nº cuenta valores	
_____	_____	
_____	_____	
_____	_____	

El Cliente

Credit Suisse AG, Sucursal en España p.p.




En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

D. Miguel Matossian

D. Enrique Moreno de la Santa